

**ACTA-1153-2019**  
**SESIÓN ORDINARIA N°753-19**  
**Lunes 25 de febrero 2019**

Se inicia la sesión a las 2:07 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA.

**ASISTENCIA:** Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente; Preside  
Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente; Preside  
Sr. Freddy Barahona Alvarado  
Sr. Ricardo Gamboa Araya  
Sr. Sergio Laprade Coto  
Sra. Viviana Varela Araya  
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo  
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General  
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz, Sub Gerente General  
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico

**INVITADOS:** Sr. Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto  
Sra. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad de Servicios Administrativos  
Sr. Ariel Salazar Gutiérrez, Administrador del Contrato Servicios de Auditoría Externa

**ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA**

Se presenta el siguiente Orden del Día:

- 1. Aprobación de Agenda**
  - 2. Aprobación del Acta N°1152-19 de la Sesión Ordinaria N°752-19 del 11 de febrero 2019**
  - 3. Asuntos de Gerencia**
    - 3.1 SENARA-GG-0121-2019 Remisión SENARA-DAF-FIN-PRES-0076-2019 MOP-002-2019
    - 3.2 SENARA-GG-0119-2019 Reglamento para la compra, asignación y uso de líneas móviles o teléfonos celulares propiedad del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
    - 3.3 SENARA-GG-0115-2019 Recurso de revocatoria o reposición contra el Acuerdo N°5841 presentado por el señor Luis Gerardo Corea Martínez
    - 3.4 SENARA-GG-0124-2019 Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria N°001-2018 en contra del señor José Antonio Valerio López
    - 3.5 SENARA-GG-0120-2019 Resoluciones N°459-2019-SETENA y N°460-2019-SETENA referentes al Proyecto PAACUME Expediente Administrativo N°D1-21601-2017-SETENA
    - 3.6 SENARA-GG-0117-2019 Proyectos que se ejecutarán con los recursos destinados para la sequía
  - 4. Seguimiento de Acuerdos**
    - 4.1 SENARA-GG-0122-2019 Cumplimiento del Acuerdo N° 5791. Remisión SENARA-DAF-SA-0093-2019 Contratación Directa N°2019CD-000001-0018800001 (SICOP) "Contratación de los servicios de Auditoría Externa en el SENARA para los períodos 2016, 2017 y 2018".
    - 4.2 SENARA-JD-SA-030-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite
  - 5. Correspondencia**
  - 6. Asuntos Presidente Junta Directiva**
    - 6.1 Informe sobre las actuaciones de la comisión interinstitucional encargada de la revisión y actualización de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos
  - 7. Varios**
-



Junta Directiva  
Libro de Actas N° 11

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Solicita a los miembros de Junta Directiva atender como primer punto el "Informe sobre las actuaciones de la comisión encargada de analizar la Matriz Genérica", señalado en el punto 6.1 de la agenda. La respuesta es afirmativa. <sup>418</sup>

No se presentan más comentarios. Se toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°5850:** Se modifica la agenda de la Sesión Ordinaria N°753-19 de manera que se atiende como primer punto el "Informe sobre las actuaciones de la comisión interinstitucional encargada de la revisión y actualización de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos", señalado originalmente en el punto 6.1 de la agenda. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1152-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°752-19 DEL 11 DE FEBRERO 2019**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Somete a aprobación el Acta.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya.** Se abstiene por cuanto no estuvo presente en la sesión N°752-19.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5851:** Se aprueba el Acta N°1152-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA**

##### **3.1 Informe sobre las actuaciones de la comisión interinstitucional encargada de la revisión y actualización de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos**

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Comenta: La comisión terminó su período de análisis el día sábado 23 de febrero 2019, fue un proceso complejo, sin embargo considero que al final se logró el objetivo planteado el cual era que desarrollaran un instrumento que permitiera resolver el problema de la matriz. El señor Mauro Angulo se involucró mucho en el proceso, por lo tanto considero que fue un elemento catalizador para poder avanzar.

Acto seguido, le solicita al señor Angulo Ruiz entregar a cada miembro de Junta Directiva una copia de los siguientes documentos, los cuales se adjuntan al expediente de esta sesión:

1. Solicitud a Junta Directiva de ampliación de suspensión de la *MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS* (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N°5497 de la sesión ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre del 2017).
2. Producto Final Acuerdos técnico-jurídicos tomados por mayoría en Comisión de Senara.

Continúa diciendo: Para poder continuar con el tema se deben tomar algunos acuerdos ya que se había dado un plazo de seis meses para que concluyeran el trabajo, sin embargo, todavía falta terminar de redactarlo, obtener el instrumento, socializarlo, conocerlo en esta Junta Directiva y publicarlo. Mientras tanto se debe mantener la suspensión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos para que se sigan trabajando con la Matriz de Poás.

**A las 2:30 p.m. ingresa la señora Cinthya Hernández Alvarado**



**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Respecto al documento denominado “Producto Final Acuerdos técnico-jurídicos tomados por mayoría en Comisión de Senara”, específicamente el punto 5) que indica textualmente:

“5. Ni para la evaluación de estudios hidrogeológicos, ni para ningún otro caso se aplicará la **MATRIZ DE GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS** (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N°5497 de la sesión ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre 2017)”.

Señala que a su forma de entender, significa que la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos se está derogando, por lo tanto, consulta al Director Jurídico ¿cuáles serían las consecuencias?, ya que se había analizado que la Junta Directiva no podía derogar la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Responde: La aclaración que se ha hecho respecto de en cuáles casos se aplica y en cuáles no, es una consideración técnica. Lo importante aquí es no crear vacíos, es claro que todo proyecto requiere de una evaluación ambiental y de evaluar la parte hidrogeológica con algún instrumento, sea con la Matriz de Poás, la Genérica o con uno nuevo que se genere, si este acuerdo deja un vacío eso no lo puedo yo señalar porque corresponde más bien a la parte técnica ya que se está hablando de instrumentos técnicos.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Respecto al punto 5) que menciona el señor Barahona Alvarado yo entendí que eso es para la suspensión de la Matriz Genérica pero no así para la Matriz de Poás que se aplica en once (11) cantones en particular, de forma que el nuevo instrumento aplicaría para el resto de cantones.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Consulta: ¿Lo que estaríamos aprobando nosotros sería un reglamento y derogando la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos?

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Responde: Es correcto.

**A las 2:46 p.m. ingresa la señora Viviana Varela Araya**

**Sr. Giovanni López Jiménez.** En el documento denominado “Solicitud a Junta Directiva de ampliación de suspensión de la MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N°5497 de la sesión ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre del 2017)”, observa que se habla de once (11) cantones pero no se dice cuáles son, además no sabe si realmente eso es así donde la Sala dijo que se aplica la matriz o no se aplica, entiende que hay once (11) áreas geográficas, por lo tanto, habría que verificar si realmente corresponde a cantones.

Adicionalmente, hace la observación de que la comisión, es una comisión de coordinación, no tiene una estructura jurídica creada ni por ley ni por decreto. No tiene personería jurídica para actuar como órgano colegiado y no puede esta Junta Directiva delegar las funciones en una comisión porque hay una prohibición expresa de la Ley General.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Señala que del documento que menciona el Director Jurídico, lo que él está presentando a aprobación es la primera parte del CONSIDERANDO y el POR TANTO, de lo cual se deberá ajustar la redacción según corresponda, todo lo demás es un tema de la comisión que igual está claro de lo que se está señalando.

**Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz.** Comenta a modo de resumen que la comisión sesionó trece (13) veces, en las primeras tres (3) sesiones del 2018 se realizaron por parte de las instituciones observaciones a la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos tal y como lo acordó la Junta Directiva, de este análisis lo que se



desprendió fue que hoy día existía mucha reglamentación en cuanto al tema de densidad, cobertura y toxicidad que tal vez no estaba en el momento que se creó la Matriz de Poás, eso implicó para la comisión que no se podía utilizar el instrumento que ya estaba aprobado porque alguna de la reglamentación la tenían a cargo otras instituciones, entonces era contradictorio lo que decía la matriz con lo que norman otras instituciones. Este proceso fue lo que llevó a la modificación del segundo acuerdo que tomó la Junta Directiva (Acuerdo N°5747), donde facilita la creación de un nuevo instrumento que fue lo que la comisión se dedicó en los últimos meses a trabajar.

El objetivo de la comisión fue proponer un instrumento consensuado, que fuera integral, basado en criterios de ciencia y técnica y que no afectara las competencias que tenía cada institución ya dadas por ley.

Posteriormente, para estandarizar todo el proceso de mapas se nombró la Subcomisión de Mapas coordinada por el MIVAH y el SENARA, el propósito es poder subir toda la información relacionada al SNIT del Instituto Geográfico Nacional, pero al terminar el plazo de la Comisión que analiza la Matriz Genérica el día viernes 22 de febrero 2019, la subcomisión de Mapas queda sin respaldo para seguir trabajando, entonces se propone a esta Junta Directiva que ratifique que esta Subcomisión de Mapas continúe trabajando y que presente el producto para su aprobación.

Dentro de la misma comisión se discutieron varios decretos que fueron propuestos en algún momento, pero se determinó que no funcionaban, de igual forma se analizó una propuesta de reglamento del CODI determinándose que no era viable, finalmente hubieron dos propuestas de SETENA y SENARA en el sentido de que haya un solo instrumento, se determinó el Estudio de Impacto Ambiental que genera SETENA como una herramienta para que todo ingrese por SETENA y SENARA sea únicamente espacio de consulta cuando se requiera. También se discutió una propuesta de reglamento del Sector Agropecuario Nacional donde se definen claramente las competencias de cada institución de este sector y se justifica que la Matriz Genérica no tendría ningún sentido porque cada institución ya realiza algunas funciones que la matriz viene a repetir.

Posteriormente, se crearon dos objetivos del instrumento nuevo que hay que crear en el sentido de que se debe generar un instrumento que contemple las zonas donde se tienen mapas y donde no, donde no hay mapas es donde se aplicaría el instrumento; y que ese instrumento nuevo tiene que atender el tema de la vulnerabilidad y la recarga. Los temas de toxicidad, cobertura y densidad no se incluyen porque ya está regulado por otras instituciones.

En el documento "Producto Final Acuerdos técnico-jurídicos tomados por mayoría en Comisión de Senara", que se les entregó al inicio, se presentan los grandes acuerdos tomados por la comisión que no necesariamente tiene que ser lo que va a aprobar esta Junta Directiva en esta sesión.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Comenta que no participó en las reuniones de la comisión por lo tanto no sabe en cuanto al fondo los acuerdos a que se llegó pero sí quisiera hacer algunas observaciones de forma. Primero se dice que la comisión acordó sustituir la matriz por un reglamento, supone que para ello habrá justificaciones que así lo señalen, ahí debe quedar claro quién va a emitir ese reglamento y posiblemente por el contenido que se señala hay aspectos interinstitucionales que es posible que lleven a que algunas cosas sean de resorte de SENARA y de esta Junta Directiva y otros temas más bien sean de coordinación interinstitucional que tenga que ser emitido por decreto ejecutivo, entonces tal vez no cerrar esa posibilidad, le parece que la redacción que tiene el documento limita a que hay ciertos temas que los va a resolver el SENARA y más bien se estarían invadiendo competencias del Poder Ejecutivo porque es al Poder Ejecutivo a quien le corresponde definir aspectos de coordinación. Por ejemplo en la investigación se van a usar mapas creados a través de SINIGIRH, eso es un sistema de MINAE, SENARA no puede disponer de ellos a no ser que haya un decreto y establezca esa coordinación. Eso me parece muy importante porque si hay un vacío de coordinación importante que se puede suplir por decreto ejecutivo, más bien sería esperar que esa comisión defina algunos aspectos de



procedimiento que se pueden hacer por decreto y otros aspectos que sí corresponden a la competencia de SENARA. Habría que revisarlo para que eso quede claro. Los otros aspectos son de fondo, pero que corresponden a una vez que ya esté el reglamento.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** A raíz del comentario que hace el Director Jurídico, sugiere que en la redacción del acuerdo se señale que ante las observaciones y acuerdos alcanzados dentro de la Comisión establecida por esta Junta Directiva, se toman los siguientes acuerdos:

1. Para no dejar en indefensión jurídica a partir de hoy las personas que tienen que traer a SENARA documentos es ampliar la suspensión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos por seis meses más y que se continúe aplicando la Matriz de Poás.
2. Ampliar el plazo a la Comisión interinstitucional encargada de la revisión y actualización de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos para que dentro de esa comisión se constituya un grupo redactor conformado por SENARA, SETENA, MIVAH, AYA, INVU, MAG y UCCAEP, para que tome todos los acuerdos generados por la comisión y redacte un instrumento que tiene que presentarse como propuesta a esta Junta Directiva para que sea discutido, analizado y aprobado porque hasta donde yo entiendo, la Junta Directiva emitiría el reglamento como un acuerdo, además, se deben tomar en cuenta las observaciones señaladas por el Director Jurídico para no invadir competencias.
3. Que quede permanente el trabajo de la Subcomisión de Mapas para que continúe recabando la información de los mapas y que se presente a esta Junta Directiva el resultado para su aprobación.

Finaliza diciendo: Hasta donde yo entiendo, nosotros emitiríamos el reglamento como un acuerdo de Junta Directiva.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Manifiesta que continúa con ciertas dudas ya que el SENARA tiene un mandato judicial para la creación de una matriz, esa matriz se hizo, se presentan una serie de dificultades ya conocidas por todos, después esta Junta Directiva aprueba la suspensión para que una comisión analice los criterios de aplicación de la matriz basados en densidad, cobertura y toxicidad principalmente, sin embargo, ahora aparece una recomendación para la derogatoria de la matriz que en un principio él había valorado desde el punto de vista legal y creía que esta Junta no podía derogarla independientemente del criterio personal que pudiera tener, sin embargo ahora se va a tomar un acuerdo que indica que se va a derogar.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Responde no se estaría derogando. Al vencerse el día viernes 22/02/2019 el plazo de la comisión, el día de hoy lunes 25/02/2019 la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos estaría vigente, por lo tanto, se estaría ampliando la suspensión por seis (6) meses más hasta que aparezca el instrumento que se está planteando desde la comisión para que sea analizado por esta Junta Directiva y así dirimir todos estos alcances jurídicos que menciona el señor Barahona Alvarado.

Yo creo que el instrumento que está propuesto define muy bien todos los temas de competencia de las diferentes instituciones, que solventa el problema que se tenía y que además el objetivo final que es el resguardo de la recarga acuífera y la protección de los mantos acuíferos está sustentado técnicamente y sería el aporte que nosotros haríamos ante el mandato de la Sala Constitucional de presentar un instrumento consensuado que resuelva este problema puntual.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Comenta que hubiera sido deseable que la comisión presentara el instrumento tal y como se había acordado, sin embargo entiende que se trata de un tema bastante complejo.

De los tres acuerdos que se deben tomar, el único que le preocupa es el de dar un nuevo plazo de seis meses, ya que le parece que la ampliación debió solicitarse antes de que venciera el plazo, además le parece que esa ampliación puede generar la presentación de recursos de amparo y eventualmente que acusen a la Junta de



incumplimientos, entre otros. El temor de dar otros seis meses radica en que ni siquiera se tiene el instrumento, sino que la comisión está trabajando en eso, entonces le parece que la Sala podría decir que la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos quedó vigente. Otro aspecto que menciona es que en uno de los amparos que se presentaron ante la Junta Directiva, el Tribunal Constitucional dice dentro de los considerandos, que ellos no se meten a analizar la eventual responsabilidad de los miembros de Junta Directiva o de los funcionarios de SENARA por la suspensión sin haber contado con un estudio, entre otras cosas y que eso se lo deja a la justicia ordinaria.

Continúa diciendo: Entonces mis temores son primero por la eventual responsabilidad de los miembros de Junta y segundo la eventual posibilidad de que ante un amparo venga la Sala Constitucional y diga yo le di seis meses y no tienen ni siquiera un instrumento. Entonces, veo delicado una nueva suspensión porque sería un nuevo acto que dicta esta Junta con las consecuencias eventuales que puede traer. Otro aspecto que me preocupa es que tal vez no sean solo seis meses, porque además se debe considerar el plazo para consulta pública y demás.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Responde que en el plazo de los seis (6) meses se está previendo todo ese trajín, es decir, la redacción del instrumento que puede tener un mes plazo, la consulta pública, traerlo a Junta para hacer la discusión, entre otros, todo ese escenario podría llevar los seis (6) meses.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya.** Comenta que no deja de ser complejo el hecho de que se haya vencido el plazo de la suspensión y que haya que volverlo a ampliar, sin embargo, considera que no hay otra salida.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Desea aclarar que el acuerdo que se está proponiendo no es ninguno de los que aparece en los documentos que se presentaron en un inicio, sino tal y como lo explicó el señor Ministro en esos tres puntos que son muy específicos a saber:

1. Ampliar el plazo de la suspensión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos por seis meses más y mantener la Matriz de Poás.
2. Que la comisión de Gobierno la cual estaría conformada por SENARA, SETENA, MIVAH, AYA, INVU, MAG, además de un representante de la UCCAEP, puedan avocarse a generar una reglamentación sobre el tema técnico que tiene que venir a Junta Directiva para ser aprobado. Que eventualmente también podría esa comisión recomendar aspectos que tienen que ver con coordinación interinstitucional permanente que eventualmente sugerirse algún decreto al Poder Ejecutivo sobre todo en temas de investigación y de compartir información y demás.
3. Que la Subcomisión de Mapas continúe trabajando en la recopilación de la información de los mapas.

Respecto a lo que planteó la señora Cinthya Hernández Alvarado, comenta que le preocupa igual, en el sentido de que si alguien tiene seis (6) meses para hacer un trabajo y no lo hace y luego solicita otros seis (6) meses, puede verse como una situación de negligencia, sin embargo, le parece que este punto se podría resolver desglosando el trabajo de esos seis (6) meses, diciendo por ejemplo que los primeros dos meses es para darles tiempo de que entreguen el producto.

Se debe entender que este es un tema complicado porque es un tema político, técnico, jurídico, administrativo, le parece que estos seis (6) meses ha permitido socializar bastante el tema y no considera que la Sala Constitucional vea mal el hecho de que se tome una decisión en el sentido de que se aterrice el tema con un producto en un par de meses y luego el SENARA haga el proceso interno de emisión de la normativa que corresponda. Esos son riesgos que hay que tomar, nadie aquí puede garantizar que alguien no va a poner un recurso de amparo o un contencioso, considero que lo más importante es dejar justificado y motivado por qué se toman las decisiones.



**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Agradece a los miembros de Junta Directiva la disposición y la buena voluntad para resolver este tema. Continúa diciendo: Si les parece actuamos en esa línea y recogemos los tres elementos para que queden como acuerdos firmes.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Es importante que el acuerdo salga cuanto antes porque también en La Gaceta requiere tiempo para su aplicación.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** El acuerdo sería tomarlo hoy para que se haga el procedimiento de la publicación, ¿qué hacemos lo medio redactamos o dejamos las líneas base para redactarlo?

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Mejor que Lilliana les pase un borrador a ustedes por correo electrónico y cada quien hace las observaciones.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Recapitulamos:

1. Ampliar el plazo de la suspensión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos por seis meses más y mantener la Matriz de Poás.
2. Que se crea la comisión redactora del instrumento para la protección de los mantos acuíferos integrada por SENARA, SETENA, MIVAH, AYA, INVU y la UCCAEP, para que en un plazo no mayor a dos meses se redacte el instrumento. Los subsiguientes meses son para garantizar su publicación en tiempo y forma.
3. Mantener el funcionamiento de la Subcomisión de Mapas para la recopilación de la información y que se generen los protocolos para uniformar la información.

¿Tomamos el acuerdo de que se nos envíe el borrador el miércoles 27/02/2019 y mandamos por correo si estamos de acuerdo para que quede entonces en firme el acuerdo para mandar a publicar, para no retrasar?, ¿estamos de acuerdo en eso?

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Comenta: Creo completamente en la buena voluntad de todos nosotros y de las personas que integraron la comisión, sin embargo no apruebo esta votación porque considero que sí se tuvo tiempo para que redactaran el instrumento y a mi parecer, sí trabajaron mucho al final, pero en un principio considero que duraron mucho en ponerse de acuerdo.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Comenta: Yo también voto en contra en el sentido de que me sigue pareciendo peligroso porque en este caso no sería ampliar el plazo, es suspender de nuevo, considero que el plazo dado en un principio fue suficiente, la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos empezó a regir de nuevo el sábado 23/02/2019, lo cual no significa que la labor que hizo la comisión no vale, considero que eventualmente cuando esté el documento se puede presentar para conocimiento y valoración de esta Junta.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** El instrumento de Poás es la matriz original que la Sala indujo a que se aplicara en todo el país, lo que estaríamos es devolviéndole esa condición a esa matriz, por lo tanto, no habría una regresión en términos de la protección y siempre estaríamos resguardando el principio de protección de los mantos acuíferos.

Estos últimos seis meses, el instrumento con el que se han estado haciendo las evaluaciones en el SENARA es la Matriz de Poás, la idea es que continúe en vigencia para poder garantizar la protección jurídica de la gente que está haciendo el esfuerzo para traer toda la documentación que se requiere, me parece que el no permitir seguir operando la Matriz de Poás sí pudiera generar que la gente interponga recursos ante la Junta porque no se ha definido ningún instrumento, hoy sí está el instrumento definido que es la Matriz de Poás, me parece que con eso tenemos la justificación suficiente ante la Sala.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya.** Solicita que en la redacción del acuerdo se refleje lo comentado por el señor Alvarado Rivera para un respaldo de esta Junta Directiva.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Solicita al Asesor Jurídico su colaboración para redactar el acuerdo.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Comenta: Hay un aspecto que no sabe hasta qué punto la comisión analizó y es cuál matriz es más apropiada desde el punto de vista de facilitar el desarrollo, porque pareciera que la matriz más "flexible" es la de Poás, cuando en realidad es todo lo contrario, es más yo no sé cómo la empresa privada no ha pedido y exigido que se reestablezca la Matriz Genérica porque la Matriz de Poás fue hecha para un cantón rural.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Responde: Sencillamente lo que nos puso en conflicto fue eso y las apreciaciones jurídicas y técnicas son las que nos tienen hoy aquí, entonces sin entrar en esas consideraciones, lo que tenemos que hacer es definir esto y tomar un acuerdo en función de resolver rápidamente y avanzar sobre lo consensuado.

Hoy ya tenemos un consenso, tenemos una propuesta concreta que estoy seguro que ante la Sala uno puede ir a defender y decir sí estamos resolviendo, que es lo que al final al Estado y a la Sala le interesa, es la resolución del problema con el objetivo final que es la protección de los mantos acuíferos y que podamos tener un instrumento que valore esa protección y que defina cómo es que se van a operar los diferentes procesos productivos, las construcciones y el proceso productivo agrícola.

Yo les pediría que con las consideraciones que hemos tenido, se redacten los acuerdos para tenerlos el miércoles y que podamos entonces votarlos.

Ante la duda de algunos de los directores (as) respecto al tema específico de ampliar el plazo de la suspensión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos por seis meses más y mantener la Matriz de Poás, indica: A mí me hubiera gustado que esto fuera más en consenso, pero si no lo que hacemos es someterlo a votación y tomamos el acuerdo sobre la base de la votación.

El resultado de la votación es de: **cinco votos a favor** de los directores (as) Renato Alvarado Rivera, Ricardo Gamboa Araya, Sergio Laprade Coto, Viviana Varela Araya y Yensi Elena Guerrero Carrillo; y **dos votos en contra** de los directores (as) Cinthya Hernández Alvarado y Freddy Barahona Alvarado, éstos últimos por considerar que se puede continuar haciendo el trabajo señalado sin suspender la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos.

No se presentan más comentarios. La propuesta de acuerdo que se remite por correo electrónico para revisión de los miembros de Junta Directiva es la siguiente:

**ACUERDO N°5852:** Conoce esta Junta Directiva los acuerdos generales tomados por la Comisión interinstitucional encargada de la revisión para la actualización de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, así como la propuesta presentada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería señor Renato Alvarado Rivera.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Junta Directiva conformó una comisión integrada por actores públicos y privados encargada de la revisión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N°5497 de la sesión ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre 2017), con el fin de que realizaran a esta Junta Directiva una propuesta de actualización a ajustes a dicho instrumento.



2. Que en el tanto se realizaba ese proceso, se suspendió temporalmente y por un período de seis meses la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, período en el cual quedó vigente la MATRIZ DE CRITERIOS DE USO DEL SUELO SEGÚN LA VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA por acuerdo N°3303, en sesión extraordinaria N°239-06 del 26 de setiembre 2006), conocida como la Matriz de Poás.
3. Que la citada Comisión realizó trece (13) sesiones de trabajo y al efecto se levantaron las respectivas minutas con los temas tratados, las cuales constan en el expediente administrativo levantado al efecto.
4. Transcurridos los seis meses de trabajo por parte de la Comisión, han remitido a la Junta Directiva los acuerdos que tomaron, y que se exponen en los documentos denominados: "Solicitud a Junta Directiva de ampliación de suspensión de la MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N°5497 de la sesión ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre del 2017)" y " Producto Final Acuerdos técnico-jurídicos tomados por mayoría en Comisión de Senara"
5. Que la Comisión citada acordó solicitar la creación de una comisión de redacción, socialización y consulta pública del nuevo instrumento a la Junta Directiva del SENARA y que se mantenga la suspensión de la MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N°5497 de la sesión ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre 2017), por un plazo de seis meses adicionales, contados a partir del lunes 25 de febrero del 2019.
6. Que esta Junta Directiva es conocedora que el tema reviste especial complejidad, por cuanto el agua es un eje transversal de múltiples actividades humanas, por lo que para llevar a cabo un análisis y actualización consensuada de la matriz se requiere lograr acuerdos en una serie de temas de manera equilibrada para salvaguardar la protección del recurso hídrico sin detrimento del desarrollo sostenible del país, y que el producto que la Comisión ha logrado hasta el momento, no ha sido suficientemente terminado y depurado, por lo que considera necesario ampliar el plazo de trabajo de la Comisión para concluir el proceso, manteniendo suspendida la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos y aplicando la Matriz de Criterios de Uso de Suelo Según la Vulnerabilidad a la Contaminación, elaborada para el Cantón de Poás.

**POR TANTO SE ACUERDA:**

1. Mantener suspendida la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos por seis meses más contados a partir del 25 de febrero 2019 y hasta el 25 de agosto del 2019, período durante el cual se aplicará la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos elaborada para el Cantón de Poás.
2. Constituir una Comisión coordinada por el SENARA e integrada además por un representante técnico de SETENA, AYA, INVU, MAG y MINAE y además por un representante de la UCCAEP, con el fin de que se avoque a generar una propuesta final de reglamentación o herramienta técnica para la protección del recurso hídrico, la cual debe ser remitida a esta Junta Directiva en un plazo de dos meses contados a partir del 25 de febrero 2019. Dicha Comisión podrá además recomendar las regulaciones que sean necesarias para fortalecer la coordinación interinstitucional en temas que tienen que ver con el recurso hídrico.
3. Una vez cumplido el plazo de dos meses señalado en el punto anterior, esta Junta Directiva se avocará en los cuatro meses siguientes al proceso de análisis del reglamento o instrumento propuesto, a su socialización y consulta pública y a la aprobación correspondiente.

4. Constituir una Comisión de Mapas Hidrogeológicos para la recopilación de la información geográfica e hidrogeología a nivel nacional integrada por un representante de las siguientes instituciones: SENARA, INVU, MIVAH, SETENA, AYA y Dirección de Aguas del MINAE, la misma será coordinada por un representante del INVU, a fin de que se generen los protocolos para uniformar la información que resulte necesaria para una adecuada gestión y protección del recurso hídrico.
5. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo aprobado con **cinco votos a favor** de los directores (as) Renato Alvarado Rivera, Ricardo Gamboa Araya, Sergio Laprade Coto, Viviana Varela Araya y Yensi Elena Guerrero Carrillo; y **dos votos en contra** de los directores (as) Cinthya Hernández Alvarado y Freddy Barahona Alvarado, éstos últimos por considerar que se puede continuar haciendo el trabajo señalado sin suspender la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos. **ACUERDO FIRME**

A las 3:30 p.m. ingresa el señor Marcos Monestel Alfaro Encargado de Presupuesto

### 3.2 SENARA-GG-0121-2019 Remisión SENARA-DAF-FIN-PRES-0076-2019 MOP-002-2019

**Sr. Marcos Monestel Alfaro.** Expone para aprobación de la Junta Directiva, la presentación denominada: "Resumen Ejecutivo Trámite de Modificación Presupuestaria MOP-002-2019", que se adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son los siguientes: Objetivo, Origen y aplicación de los recursos, Control de Modificaciones Presupuestarias 2019, Base Legal y Propuesta de redacción de acuerdo.

No se presentan comentarios.

A las 3:37 p.m. se retira el señor Marcos Monestel Alfaro Encargado de Presupuesto

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5853:** Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria MOP-002-2019 que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0121-2019 de fecha 21/02/2019 de la Gerencia General y SENARA-DAF-FIN-PRES-0076-2019 de fecha 20/02/2019 de la Dirección Administrativa Financiera. Dicha modificación comprende un rebájese por la suma de ¢17.550.000,00, y un auméntese por la suma de ¢17.550.000,00, según el siguiente detalle:

#### I Parte: Disminución del presupuesto de egresos por partida

##### Egresos

Partida N°2 Materiales y Suministros	¢ 1.550.000,00
Partida N°5 Bienes duraderos	¢16.000.000,00

**Total disminución MOP-002-2019**

**¢17.550.000,00**



**II Parte: Aumento del presupuesto de egresos por partida**

**Egresos**

Partida N°2 Materiales y Suministros	¢ 1.550.000,00
Partida N°5 Bienes duraderos	¢16.000.000,00

**Total auméntese MOP-002-2019** **¢17.550.000,00**

El trámite de esta modificación presupuestaria MOP-002-2019, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad, y no modifica las metas del POI Presupuesto 2019, conforme lo indica la Dirección de Planificación Institucional en los oficios SENARA-DPI-0019-2019, SENARA-DPI-0021-2019 y SENARA-DPI-0022-2019. Así mismo las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, se verificaron que las variaciones se hacen de conformidad con la normativa legal que las rige. Se autoriza el envío a los entes correspondientes. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**A las 3:39 p.m. ingresa la señora Xinia Herrera Mata, Coordinadora de la Unidad de Servicios Administrativos**

**3.3 SENARA-GG-0119-2019 Reglamento para la compra, asignación y uso de líneas móviles o teléfonos celulares propiedad del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento**

**Sra. Xinia Herrera Mata.** Expone para aprobación de la Junta Directiva, la presentación denominada: "Reglamento para la compra, asignación y uso de líneas móviles o teléfonos celulares propiedad del SENARA", que se adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son los siguientes: Capítulos incorporados en el reglamento, Capítulo I Disposiciones generales, Capítulo II De los usuarios y de los procedimientos de contratación del servicio, Capítulo III De los montos asignados, Capítulo IV Obligaciones y prohibiciones de los usuarios del servicio y de las jefaturas, Capítulo V Responsabilidades, Capítulo VI De las sanciones y Capítulo VII Disposiciones finales.

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Comenta que en el Capítulo III De los montos asignados, expresamente se indica que el Gerente y el Subgerente tendrán acceso a llamadas internaciones, sin embargo, no está definido cómo se pagarían esas llamadas, por lo tanto, la redacción debe ajustarse en ese sentido, o bien si fuera el caso contrario, indicar que no pueden hacer llamadas internacionales.

También se indica en este capítulo que al Gerente y al Subgerente se le reconocerán once tarifas básicas de telefonía celular postpago como máximo, entonces sugiere que para que los funcionarios no tengan que portar dos celulares uno personal y otro de la institución, se podría establecerse en el reglamento -si a la señora Gerente le parece-, que el funcionario que así lo desee, se le pagan esas once tarifas contra factura y así utilizaría un único celular.

Respecto al Capítulo II De los usuarios y de los procedimientos de contratación del servicio, consulta ¿qué tanto sale de la institución el Proveedor, el de Servicios Generales y el de Gestión de Cobro?, ya que no justifica que un funcionario que permanezca en la oficina cuente con una línea móvil.

**Sra. Xinia Herrera Mata.** Responde: El de Proveeduría no es tanto que salga de la institución sino que es un medio más ágil para la comunicación con los proveedores. El funcionario de Gestión de Cobro sí sale mucho de la institución y tiene mucho contacto con los usuarios. Decirles además que en el artículo 8° de este

reglamento se establece que dependiendo de la necesidad institucional que haya la Gerencia podría autorizar a otros funcionarios a tener acceso al uso de teléfonos celulares.

Respecto a las llamadas internacionales, comenta que en el reglamento se establece que únicamente la Gerencia, Subgerencia y Directores tienen salida para hacer llamadas internacionales.

**Sra. Viviana Varela Araya.** Consulta si realmente existe la necesidad de hacer una llamada internacional desde un teléfono móvil, porque en otras instituciones se tiene un teléfono fijo, por ejemplo en la Dirección Ejecutiva y cuando se requiera el funcionario realiza desde ahí la llamada internacional.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** En los años que yo tengo acá nunca he hecho llamadas internacionales a través del celular, además existe el WhatsApp que prácticamente es una llamada gratis, por lo tanto me parece que no hay necesidad, si nosotros o algún director tiene que hacer una llamada internacional por un asunto de cooperación técnica o financiera se puede hacer a través de un número fijo a través de la central telefónica sin necesidad de utilizar el teléfono celular que la llamada es mucho más cara.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Yo abogaré porque no tengan salida para llamadas internacionales y si dado el caso aparece una necesidad futura por alguna razón de peso, lo que se puede hacer es una modificación al reglamento.

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Es importante agregar en el reglamento que el que utiliza el teléfono institucional está disponible durante el horario laboral.

No se presentan más comentarios.

**A las 4:02 p.m. se retira la señora Xinia Herrera Mata, Coordinadora de la Unidad de Servicios Administrativos**

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5854:** Con base en la propuesta que presenta la Subgerencia General mediante el oficio SENARA-GG-0119-2019 de fecha 21/02/2019, así como la exposición realizada por la Coordinadora de la Unidad de Servicios Administrativos, se aprueba un nuevo Reglamento para la compra, asignación y uso de líneas móviles o teléfonos celulares propiedad del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, cuyo texto es el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA LA COMPRA, ASIGNACIÓN Y USO DE LÍNEAS MÓVILES O TELÉFONOS CELULARES PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO**

1°—En el ejercicio de las facultades concedidas a la Junta Directiva, en el artículo 3 inciso o) del Reglamento de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), y complementado para estos efectos con el Artículo 103 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, en donde se le da potestad de organizar a la Administración a través de Reglamentos de Organización y Servicios, tanto internos como externos; y

2°—Por cuanto el SENARA tiene la necesidad de normar la asignación y el uso de la telefonía celular para los niveles de mando autorizados en las funciones propias de su cargo, se crea este Reglamento, con el cual se regula el uso de ese medio electrónico de comunicación.



### Considerando

1°—Que la Contraloría General de la República, en sus pronunciamientos N° 2875 del 12 de marzo de 1996 y N° 12408 del 29 de octubre de 1999, indicó la necesidad de que la Administración reglamente el uso de los teléfonos celulares dentro de sus diferentes dependencias.

2°—Que la Administración activa debe establecer normas claras y precisas para regular el uso, cuidado, custodia, conservación, mantenimiento y control de los teléfonos celulares, proporcionando una reglamentación que facilite y permita la adecuada administración de los servicios públicos y de los bienes, detallando las obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

3°—Que actualmente los medios de telecomunicación se han convertido en un factor primordial, eficaz y eficiente para las organizaciones y en un apoyo en el logro de sus funciones, obteniendo un mejor desempeño de las tareas y las responsabilidades, logrando los beneficios para todos aquellos usuarios de la Institución.

4°—Que la institución está estructurada organizativamente en diferentes direcciones coordinaciones regionales, con grandes responsabilidades y funciones complejas, quienes requieren de una comunicación rápida fluida e inmediata con los centros de información, a nivel central como con las mismas regionales, en aras de la consecución de los planes y metas establecidas en forma anual, siendo necesaria la reglamentación del uso, cuidado, custodia, conservación, mantenimiento y control de los teléfonos celulares propiedad del SENARA.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1°**—Objetivo: El presente Reglamento tiene como objetivo normar y optimizar la asignación, uso, cuidado, custodia, conservación, mantenimiento y control de las líneas y equipos de telefonía móvil (celulares), propiedad del SENARA, sujetos a los principios de razonabilidad y sana administración.

**Artículo 2°**—Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a todos los servidores del SENARA a quienes se asigna un teléfono celular, para el cumplimiento de las funciones propias del cargo que ostenta en la Institución.

**Artículo 3°**—Supervisión de cumplimiento, la Unidad de Servicios Administrativos se encargará de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

### CAPÍTULO II

#### De los usuarios y de los procedimientos de contratación del servicio

**Artículo 4°**—Asignación de usuarios del servicio: la asignación y uso de los teléfonos celulares, debe estar sujeta a los principios de razonabilidad, racionalidad y a las prácticas generales de sana administración de los recursos públicos, según lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Administración Financiera y Presupuesto Público y la normativa vigente.

**Artículo 5°**—El servicio de telefonía celular se asigna al cargo que se ejerce y estará restringido a una línea por funcionario; no constituye un beneficio personal, ni se considerará parte del salario, se otorga para el ejercicio de las funciones asociadas al puesto que desempeña el funcionario usuario, lo que implica la necesidad de mantener un constante y exclusivo contacto con la institución para coordinar y realizar tareas, consultas, o

actividades con superiores, subalternos, comunidades y tener a su cargo supervisión de: personal, obras o actividades.

**Artículo 6°**—Usuarios del servicio. Los funcionarios autorizados para hacer uso del servicio celular propiedad del SENARA en virtud de sus cargos, son los siguientes funcionarios:

- Gerente General
- Subgerente
- Directores
- Coordinadores regionales
- Funcionario de Prensa SENARA
- Funcionario de Proveeduría
- Funcionario de Servicios Generales
- Funcionario de Gestión de Cobro
- Funcionarios Canaleros

**Artículo 7°**—Los funcionarios indicados en el Artículo 6°, deben enviar la solicitud formal, a la Unidad de Servicios Administrativos, para el trámite de otorgamiento de telefonía móvil (celulares), con la autorización de la Jefatura inmediata. Se exceptúa de esta autorización al Gerente y Subgerente.

**Artículo 8°**—Además de los funcionarios indicados en el Artículo 6°, podrán tener acceso al uso de teléfonos celulares aquellos funcionarios que por necesidad comprobada y por motivo de la función que desempeñan así lo requieran, por lo que tal asignación debe de ser lícita, posible, motivada y justificada. Este servicio deberá ser autorizado por la Gerencia General previa autorización e indicación, por parte del superior jerárquico del funcionario que resulte ser beneficiario del servicio. Esta autorización debe contener criterios de necesidad institucional y de justificación del interés público que coadyuve a la prestación efectiva del servicio público que presta el Senara.

**Artículo 9°**—Coordinación con el Proveedor de Servicios: La Unidad de Servicios Administrativos institucional será la única encargada de realizar los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos celulares, cambios de número, u otros ante el proveedor de servicios de la línea telefónica. Asimismo, deberá llevar en forma actualizada la lista de usuarios de teléfonos celulares y las respectivas líneas.

### CAPÍTULO III

#### De los montos asignados

**Artículo 10°**—De los montos asignados: Las tarifas para el pago de estos servicios se registrarán por las siguientes disposiciones:

a. Para el Gerente General y Subgerente, el SENARA asumirá el pago de acuerdo a la facturación mensual, con todas las facilidades de un **plan 5**, que corresponde a once tarifas básicas de telefonía celular postpago como máximo. El excedente será cubierto por el funcionario, previa autorización expresa ante la Unidad de Recursos Humanos, para el respectivo rebajo de la planilla.

b. Para los Directores y Coordinadores, el SENARA asumirá el pago de acuerdo a la facturación mensual con todas las facilidades de un **plan 3** que corresponde a seis tarifas básicas de telefonía celular postpago como máximo. El excedente será cubierto por el funcionario, previa autorización expresa ante la Unidad de Recursos



Humanos, para el respectivo rebajo de la planilla.

c. Para los funcionarios no indicados en los puntos a y b, el SENARA asumirá el pago de acuerdo a la facturación mensual con todas las facilidades de un **plan 2** que corresponde a cuatro tarifas básicas de telefonía celular postpago. El excedente será cubierto por el trabajador, previa autorización expresa del funcionario ante la Unidad de Recursos Humanos, para el respectivo rebajo de la planilla.

d. La Unidad de Servicios Administrativos tendrá la facultad de solicitar el desglose de llamadas que se hayan efectuado del teléfono celular asignado, aún para aquellos servicios que no tienen restricciones, especialmente cuando los montos por cobro del servicio se consideren excesivos.

#### CAPÍTULO IV

#### Obligaciones y prohibiciones de los usuarios del servicio y de las jefaturas

**Artículo 11°**—Obligaciones. Son obligaciones del funcionario que utiliza la línea móvil y/o teléfono celular:

- a. Hacer uso de la línea y/o teléfono celular para labores atinentes a su cargo.
- b. Velar por el cuidado y mantenimiento de la línea y/o teléfono celular a su cargo, y mantener en todo momento el teléfono celular habilitado, que permita una comunicación constante en asuntos relacionados con su puesto.
- c. Reportar en forma inmediata a Unidad de Servicios Administrativos cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento, en el uso de la línea y/o teléfono celular.
- d. Acatar las disposiciones que sobre la utilización de la línea y/o teléfono celular se establezca en el presente Reglamento y la normativa institucional vigente sobre bienes e inventario.
- e. En caso de robo y/o hurto del teléfono celular, el funcionario(a) responsable deberá presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y notificar el día hábil siguiente a la Unidad de Servicios Administrativa, para la investigación requerida y procederá la suspensión inmediata del servicio.
- f. Cuando se compruebe que el robo, hurto, extravío o deterioro del teléfono celular se debe a la culpa o negligencia del funcionario, éste deberá cubrir el costo total ya sea de la reparación o el cambio del mismo. En cualquiera de estos casos se deberá sustituir el teléfono celular por uno de características técnicas similares o superiores al asignado. El teléfono celular propiedad del SENARA, debe ser sustituido en un plazo no mayor de treinta días naturales.
- g. Firmar una boleta de "Autorización de rebajo por planilla" al momento de recibir la línea móvil y/o teléfono celular del SENARA. Esta autorización de rebajo, será aplicable únicamente en los casos en que el funcionario exceda la tarifa autorizada, el monto del excedente se aplicará en el rebajo de planilla del mes siguiente, según lo establecido en el artículo 10, incisos a. b. c., del presente reglamento. La Unidad de Servicios Administrativos es la responsable de gestionar ante la Unidad Financiera y la Unidad de Recursos Humanos el registro y solicitud del rebajo de planillas correspondiente.
- h. Devolver la línea o dispositivo y/o teléfono celular del SENARA (según corresponda con sus respectivos accesorios) a la Unidad de Servicios Administrativos, en el estado de uso correspondiente, considerando el deterioro causado por el uso normal cuando el funcionario que disfruta de este servicio, es trasladado, suspendido por motivo disciplinario o removido de un puesto que no requiere de la asignación de un teléfono celular, por renuncia y jubilación. La Unidad de Recursos Humanos, deberá informar a la Unidad de Servicios

Administrativos de los movimientos de personal para ejercer un debido control de las devoluciones

- i. Entregar en forma temporal el teléfono a la JEFATURA Inmediata para su custodia, mediante nota y con copia a la Unidad de Servicios Administrativos, cuando disfrute de licencias, permisos o vacaciones o se encontrare incapacitado, por más de un mes.
- j. Mantener disponible el teléfono durante el horario laboral.

**Artículo 12°**—Prohibiciones. Es prohibido para los funcionarios que utilizan el servicio celular propiedad del SENARA, lo siguiente:

- a. Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, entre otros, o cualquier otra que dificulte o impida mantener control adecuado sobre su uso.
- b. Ceder el derecho de uso a terceros formal o informalmente.
- c. Ceder el derecho de uso a terceros temporal o permanentemente.
- d. Trasladar o facilitar la línea o teléfono celular del SENARA, a otra persona, funcionario o dependencia que no estén autorizados.
- e. El uso de las líneas 900 y con código de contenido promocional o cualquier otro que no tenga relación con las funciones propias del cargo.
- f. Utilizar el teléfono con una línea celular diferente a la asignada.

**Artículo 13°**—Retiro del uso del teléfono celular: El Gerente General podrá ordenar que se cancele la línea telefónica asignada y requerir en su caso la entrega del aparato, si el mismo no hubiese sido depositado voluntariamente, cuando se presenten las siguientes causas:

- a. Desaparición de la necesidad institucional, o de las circunstancias que motivaron la asignación del servicio.
- b. Incumplimiento de este Reglamento por parte del funcionario (a) responsable.
- c. Cambio de cargo del funcionario (a) responsable a un puesto que no requiere de la asignación de un teléfono celular.
- d. Despido del funcionario (a).
- e. Políticas de reducción del gasto.
- f. En caso de extravió en dos ocasiones del teléfono celular, en un periodo no mayor a 24 meses.

## CAPÍTULO V Responsabilidades

**Artículo 14°**—Del control de los teléfonos celulares: La Unidad de Servicios Administrativos será la responsable de la adquisición, registro, control, trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones,



programaciones telefónicas, cambios de número y cualquier otra actividad que sea propia del servicio, para lo cual mantendrá un expediente físico o electrónico.

## CAPÍTULO VI De las sanciones

**Artículo 15°**—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se considerará como una falta del funcionario(a), a quien se atribuirán las sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Trabajo del Senara, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme el ordenamiento jurídico le sea aplicable.

## CAPÍTULO VII Disposiciones finales

**Artículo 16°**— El presente reglamento deja sin efecto y deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

**Artículo 17°**—Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### 3.4 SENARA-GG-0115-2019 Recurso de revocatoria o reposición contra el Acuerdo N°5841 presentado por el señor Luis Gerardo Corea Martínez

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Comenta que el recurso que se está interponiendo se fundamenta en que la Junta se pronunció sobre el fondo y el señor Luis Gerardo Corea Martínez dice que lo que él quería era nada más que se pronunciara sobre el tema del silencio positivo, la Junta se pronunció sobre el tema de silencio positivo, lo que pasa es que para pronunciarse sobre ese tema necesariamente había que analizar el fondo para ver si lo que estaba pidiendo era una simple autorización o permiso o estaba pidiendo otra cosa.

En cuanto al tema del silencio positivo evidentemente no tiene claro el solicitante en qué consiste esa figura porque está confundiéndola con temas regulados en la Ley de Simplificación de Trámites y en la calificación de documentos que eso no tiene absolutamente nada ver, el silencio positivo está regulado en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 330 y 331 limitado exclusivamente a solicitudes de autorizaciones o permisos, en este caso, no estamos ante esa situación, sobre ese punto la Junta lo resolvió correctamente y dentro del acto que se está presentado no hay nada que haga modificar lo que se resolvió. Aclara además que la Junta Directiva como jerarca institucional tiene plenas competencias para conocer y resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, e incluso avocarse el conocimiento de cualquier asunto de órganos inferiores, en virtud del principio de avocación del acto administrativo, conforme lo señala el artículo 193 de la Ley General de la Administración Pública.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Se le responde como en derecho corresponde.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5855:** Se da por conocido el Recurso Revocatoria o Reposición contra el Acuerdo N°5841 presentado por el señor Luis Gerardo Corea Martínez, en su condición de Apoderado Especial de José Cirilo Méndez Fuentes cédula 5-093-191 y Damaris Cambronero Chaves cédula 2-275-894;

1. Los agravios que aduce el recurrente en relación con el acto administrativo que impugna, es que esta Junta Directiva se pronunció sobre el fondo del asunto siendo que lo que él quería era únicamente que se pronunciara sobre el tema del silencio positivo, y que remitiera el asunto al órgano correspondiente para que resolviera sobre el fondo del asunto.
2. Valorados los motivos de apelación, considera esta Junta Directiva, que siendo que la solicitud que planteó el recurrente versaba sobre la aplicación del silencio positivo, resultaba indispensable conocer si estábamos en presencia de los presupuestos de hecho que establece el ordenamiento jurídico para la procedencia de tal figura, en tal sentido necesariamente debíamos valorar el fondo del asunto a efectos de determinar si estábamos en presencia de una simple autorización, permiso o licencia que SENARA deba otorgar en ejercicio de funciones de fiscalización o tutela. Tómese en cuenta, que conforme lo establecido en el artículo 330 de la Ley General de la Administración Pública *“1. El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización o tutela. 2. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones”*.
3. En cuanto al tema del silencio positivo evidentemente tal figura encuentra su base legal en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo su procedencia tratándose de meras solicitudes de autorización o permisos. Así las cosas la calificación única de documentos que por mandato de la Ley de Simplificación de Trámites debe hacer la Administración, que aduce el recurrente para la aplicación del silencio positivo, responde a otro presupuesto de hecho y no a un tema de silencio positivo.
4. Queda claro entonces, que la habilitación y prestación de un servicio público de riego, dista mucho de una simple autorización, licencia o permiso, sino que implica todo un despliegue de conductas de hacer de la Administración, caracterizado por la prestación continua del dicho servicio público en condiciones de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, igualdad de trato a los usuarios, cobro de tarifas al costo, entre otras, y en tal sentido no se trata de una simple autorización. para poder habilitar un servicio, de tal manera que no se trata de en dicho caso no opera el silencio positivo y así se indicó al recurrente, por lo que lo actuado está apegado al ordenamiento jurídico, aun cuando el recurrente denomine a su gestión *“solicitud de autorización para servicio de agua para riego”*
5. Por otro lado, siendo que de la solicitud del recurrente se desprende su inconformidad con la negativa de SENARA de brindarle el servicio público de agua para riego, necesariamente este órgano de alzada debe analizar las razones tenidas en cuenta por la parte técnica para asumir tal posición, y en razón de ello se analizaron las razones expuestas por el Distrito de Riego Arenal Tempisque venido en alzada, razones que esta Junta Directiva las encuentra debidamente fundamentadas por los motivos expuestos en el acto administrativo objeto del recurso, sin que se aporten nuevos elementos que tengan la virtud de modificar lo resuelto.
6. Por lo indicado anteriormente, tampoco es de recibo el agravio del recurrente en el sentido de que esta Junta Directiva no podía pronunciarse sobre el fondo del asunto, ya que la resolución de los temas apelados necesariamente implicaba el análisis de fondo, y esta Junta Directiva tiene plena competencias para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, e incluso para avocarse, como jerarca institucional, el conocimiento de cualquier asunto en virtud del principio de avocación del acto administrativo (artículo 193 de la Ley General de la Administración Pública).



7. Que para la resolución del recurso de reposición también se ha consultado el criterio del asesor jurídico de esta Junta Directiva, el cual queda expuesto en el acta de esta sesión.

**POR TANTO:**

En lo impugnado se declara SIN LUGAR el recurso de revocatoria o reposición interpuesto contra el acuerdo No. 5841 tomado por esta Junta Directiva en Sesión Ordinaria No. 751-19 del 28 de enero del 2019. Se da por agotada la vía administrativa. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**3.5 SENARA-GG-0124-2019 Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria N°001-2018 en contra del señor José Antonio Valerio López**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** La Lcda. Eugenia Elizondo Fallas Directora Administrativa Financiera del SENARA hasta el 16 de noviembre de 2018, presentó una relación de hechos en contra del señor José Antonio Valerio López por presuntos incumplimientos como Administrador del Contrato relacionado con la Contratación Directa N°2017CD-000163-OC "Servicios Profesionales para la Auditoría Externa de los Estados Financieros del SENARA del Período 2016 y de los Estados Financieros del Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos (PROGIRH) del IV Trimestre Período 2016".

Posteriormente, esta Gerencia nombró el Órgano Director con la finalidad de que se determinara la real verdad de los hechos, el cual fue integrado por los señores William Murillo Montero, Mauro Angulo Ruiz y Marco Antonio Vargas Cavallini.

Una vez realizado el proceso, se remite a esta Gerencia el informe final, que en su recomendación indica lo siguiente:

*"Este Órgano Director por acuerdo unánime recomienda en relación con el funcionario José Antonio Valerio López, que se aplique una sanción consistente entre dos y cinco días sin goce de salario".*

Esta Gerencia consideró importante analizar varias situaciones:

1. Que el Órgano Director lo valoró como una falta grave y el Reglamento Autónomo de Trabajo indica que en esos casos la amonestación podría ser hasta de treinta (30) días y en este caso yo opté por aplicarle una sanción de dieciséis (16) días.
2. El señor José Antonio Valerio López aduce que yo me aparté de la recomendación dada por el Órgano Director, sin embargo, de acuerdo a lo que ha establecido la Sala Constitucional en los diferentes votos y la Procuraduría General de la República, el Órgano Decisor puede apartarse de la recomendación dada por el Órgano Director, incluso existe un voto que menciona que no necesariamente se debe dar una justificación de parte del Órgano Decisor.
3. El señor José Antonio Valerio López también menciona que él incluyó aspectos dentro del expediente como el tema del Administrador del Contrato y el control. La Auditoría Interna había manifestado que él no era la persona idónea para ser el Administrador del Contrato, sin embargo la nota donde se le nombra a él Administrador fue realizada por él mismo, firmada por él y con un visto bueno de su jefe inmediato y tampoco hubo en ningún momento una nota donde él renunciara como Administrador del Contrato.

Además, se consideró que él no ejerció un control como Administrador de Contrato sobre la supervisión, aspecto sumamente importante para obtener el producto final que era el dictamen de la Auditoría Externa que se había contrato en ese momento.

Es importante mencionar que desde el 2016 no se realiza una Auditoría Externa a raíz de toda esta situación que se ha presentado, por lo tanto no se ha presentado a los entes correspondientes (la Contraloría y al Ministerio de Hacienda), aspecto sumamente importante para tener la certeza y la seguridad de cómo se está manejando los aspectos financieros y operativos a nivel institucional.

4. El señor Valerio López menciona que es excesivo pero lo enfoca precisamente a que yo me aparte de la recomendación del Órgano Director, sin embargo, es importante mencionar que si bien no forma parte del proceso pero la calificación que ha tenido el funcionario en los últimos cuatro (4) años ha sido una mala calificación, aparte de eso, la Contraloría General de la República en el Índice de Gestión Institucional en lo que respecta a la calificación de la gestión Financiera-Contable también ha sido deficiente, pero no está valorado dentro del procedimiento porque no se trata de esos puntos sino concretamente por la administración que él realizó como supervisor de una contratación que no se obtuvo el resultado esperado el cual era contar con los estados financieros auditados.
5. También mencionarles que esa auditoría 2016 fue presentada a Junta Directiva y en el acuerdo se indicó que había una serie de errores aritméticos y que debían realizarse las revisiones y presentarse nuevamente a la Junta una vez que se hubieran hecho esas correcciones, sin embargo, esa situación no se dio por toda la situación que se dio de la no obtención del resultado y que se tuvo que llegar a una resolución del contrato con la empresa que se le cobró un monto de €298 mil aproximadamente como un análisis que se hace entre la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica para cobrarlo.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Comenta que cuando leyó el documento le preocupó la responsabilidad del superior jerárquico -que ahora no está-, pero el control debe ir de todas direcciones.

También le llama la atención que el señor Valerio López indica que el castigo que le están haciendo a él es superior en monto económico comparado con el que se le hizo a la empresa.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** En ese sentido decirles que no solo se trata del daño económico que él está sufriendo, también se deben considerar las horas profesionales que la Auditoría Interna invirtió en la revisión del cartel de licitación y del informe de la empresa antes de que se presentara esa información a la Junta, además de otros compañeros que también proporcionaron información, por lo tanto, el monto de esas horas profesionales resulta ser mucho mayor a lo que él establece en su cálculo personal.

Yo mantengo mi posición de que a él se le debe castigar independientemente de que la Lcda. Eugenia Elizondo Fallas no sea actualmente funcionaria, ella también tiene responsabilidad, pero me parece que a él sí debe castigársele con esos días al no contar con un control y al no tener nosotros en estos momentos los resultados de una Auditoría Externa que nos ha impedido también continuar con la auditoría de los períodos siguientes.

También si ustedes analizan los acuerdos de Junta Directiva cuando se han presentado acá los Estados Financieros auditados vienen con salvedades, en el sentido de que se han presentado una serie de situaciones que ha hecho que el dictamen no sea limpio sino que viene con una serie de observaciones en diferentes aspectos que nosotros como institución no hemos cumplido a la fecha.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya.** Dado que se tipificó como una falta grave, consulta si este tipo de funcionario puede ser cesado, ya que no ve tanto la afectación de la parte económica sino de la mala imagen institucional.



**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Responde que eso conlleva otro procedimiento.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Comenta: Lo que señala el Órgano Director no es vinculante para la Gerencia, de hecho el Órgano Director no se nombra para que recomiende sino para que determine la verdad real de los hechos, en ese sentido la argumentación no tiene lugar.

Por otra parte, la sanción económica que se le aplicó al auditor externo por el incumplimiento del contrato tiene que ver con la ejecución de la garantía de cumplimiento que era por un monto determinado por no cumplir el contrato, en cambio los presupuestos de hecho que dan lugar a esta sanción tienen que ver con el tema de deficiencias en la supervisión del contrato, tanto el Órgano Director como el propio funcionario en la apelación inclusive reconoce que tiene responsabilidad y en el tema de sanciones lo que quedaría sería el criterio propio del superior jerárquico, en este caso doña Patricia, que puede valorar de acuerdo con la gravedad que ella concibe, las circunstancias agravantes que puedan haber y determinar una sanción.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5856:** Conoce esta Junta Directiva el recurso de Apelación interpuesto por el funcionario JOSE ANTONIO VALERIO LOPEZ, contra la sanción disciplinaria interpuesta por la Gerencia de SENARA y que le fue comunicada a dicho servidor mediante oficio SENARA-GG-0072-2019 fechada 07 de febrero del 2018, consistente en una suspensión sin goce de salario de 16 días (del 13 al 28 de febrero del 2019). Para la resolución del recurso se han tenido en cuenta los elementos que constan en el expediente administrativo de responsabilidad disciplinaria levantado al efecto he instruido por el Órgano Director de Procedimiento, la resolución de Gerencia venida el alzada, el recurso de Apelación que interpone el señor Valerio López mediante oficio SENARA-DAF-FIN-0035-2019 fechado 11 de febrero del 2019, el oficio SENARA-DAF-FIN-0037-2019 fechado 12 de febrero del 2019 suscrito por el señor Valerio López, y la ampliación de los motivos de apelación contenidos en documento presentado por el señor Valerio López en fecha 15 de febrero del 2018. De igual manera se ha tenido en cuenta el informe de Gerencia rendido ante esta Junta Directiva sobre el recurso de apelación informe presentado mediante oficio SENARA-GG-124-2019 y las explicaciones dadas ante este órgano colegiado por la Gerencia y que constan en el acta de esta sesión.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El señor José Antonio Valerio López, objeta la sanción disciplinaria interpuesta por la Gerencia de SENARA y que le fue comunicada a dicho servidor mediante oficio SENARA-GG-0072-2019 fechada 07 de febrero del 2018, consistente en una suspensión sin goce de salario de 16 días (del 13 al 28 de febrero del 2019). Los motivos de inconformidad que presenta el recurrente se resumen así:

- a) Aduce el apelante que él no debía ser el administrador de la contratación de auditoría externa tramitada por contratación directa No. 2017CD-000163-OC.
- b) Que en todas las notas emitidas por el señor Valerio López se evidencian deficiencias por los productos entregados por la empresa de auditoría externa.
- c) Que su jefatura inmediata ejercida por la Lcda. Eugenia Elizondo Fallas siempre estuvo enterada de las deficiencias presentadas por la empresa contratista, incluyendo los atrasos en la ejecución del contrato, por lo que también le cabe responsabilidad.
- d) Que la repercusión económica de la sanción disciplinaria interpuesta de 16 días de suspensión sin goce de salario es muy superior a la sanción económica aplicada a la empresa contratista de auditoría externa por el incumplimiento de su contrato, por lo que considera injusto que al funcionario se le sancione con mayor severidad.



- e) Que el Órgano Director recomendó una sanción económica de suspensión sin goce de salario de 2 a 5 días, siendo que la Gerencia se apartó de la recomendación e impuso una sanción mayor.
- f) Que ha habido una indebida valoración de la prueba.
- g) Que no existe motivación del acto sancionatorio.
- h) Que ha habido violación al ordenamiento jurídico por haberse realizado un finiquito de la contratación y aplicación de una multa al contratista.
- i) Que se prorrogó la garantía de cumplimiento del contrato de auditoría externa garantizando a la administración poder aplicar el régimen sancionatorio al contratista
- j) Que falta certeza jurídica al recomendarse una sanción por rangos
- k) Que hubo indefensión por incongruencia entre el hecho imputado, los hechos tenidos por demostrados por el Órgano Director y la sanción finalmente impuesta por la Gerencia.

SEGUNDO: EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:

En relación con el objeto del procedimiento disciplinario, quedó claro desde la resolución del traslado visible a folios 15 al 19 del expediente, que el objeto del mismo es la determinación de la verdad real de los hechos en torno a la responsabilidad disciplinaria sobre hechos que se le imputan al servidor José Antonio Valerio López relacionada con un deficiencias y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, como administrador del contrato de Auditoría Externa tramitada mediante contratación No. 2017CD-000163-OC. Así las cosas, el procedimiento no tiene por objeto analizar el cumplimiento o no del contrato por parte de la empresa de Auditoría Externa, sino únicamente lo que corresponde al cumplimiento de funciones que el señor Valerio López en relación con la fiscalización de dicha contratación, por lo que para efectos de resolver el recurso nos limitaremos a lo que tiene que ver con la responsabilidad disciplinaria de dicho funcionario.

TERCERO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

- a) En cuanto a la función de administrador de la contratación: Ha quedado claramente acreditado en el expediente administrativo, que el señor José Antonio Valerio López efectivamente fue administrador de la contratación No. 2017CD-000163-OC, por lo cual independientemente de que en su oportunidad tuviera o no razones para objetar esa asignación de funciones, lo cierto es que en la realidad se le asignó esa responsabilidad, conocía de la misma y la ejerció y por lo tanto estaba en el deber de cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a la misma.
- b) Sobre las deficiencias de los servicios de Auditoría Externa, efectivamente se acreditó que el servicio fue sumamente deficiente y que el señor Valerio hizo ver algunas deficiencias en sus notas, sin embargo también se acreditó que efectivamente la labor desempeñada por el señor Valerio López no estuvo apegada a sus funciones y responsabilidades como administrador del contrato, tal y como se desprende del informe del Órgano Director y que es congruente con la prueba documental evacuada en autos así como la declaración del propio funcionario. Entre otras cosas podemos citar: el dejar vencer la garantía de cumplimiento sin prevenir oportunamente al contratista su renovación o sin tramitar la ejecución de la garantía de cumplimiento, el haber dejado pasar muchos meses luego de vencido el plazo de ejecución del contrato, sin recibir el producto y sin recomendar oportunamente la resolución del contrato ni la ejecución de la garantía de cumplimiento, lo que obligó a la intervención de su jefatura inmediata Eugenia Elizondo Fallas, para lograr una solución al tema del incumplimiento del contrato. También se acreditó que el señor Valerio López como administrador del contrato, promovió la presentación de los resultados de auditoría externa ante Junta Directiva, conteniendo dicho informe una serie de errores y sin advertir a las serias deficiencias que presentaba el trabajo de auditoría externa realizado por la empresa contratista. También se acreditó que por intervención de la Auditoría Interna, se revelaron una serie de deficiencias en torno a la calidad del producto entregado por la firma de auditores externos, sin que el señor José Antonio Valerio hubiera hecho oportunamente los señalamientos que le correspondía en su función de administrador del contrato. También se acreditó que el señor Valerio en su función de



- administrador del contrato no se aseguró que la empresa contratista realizara debidamente el trabajo de campo, al punto que ello conllevó a que el contrato tuviera que finiquitarse por incumplimiento del contratista y se le aplicara una penalidad, lo que revela serias deficiencias en la fiscalización del cumplimiento de dicho contrato.
- c) En cuanto a la responsabilidad de la jefatura inmediata, cabe señalar que este procedimiento no tiene por objeto analizar la responsabilidad disciplinaria de otros funcionarios, y en todo caso, aun cuando exista responsabilidad de otros funcionarios de jerarquía superior, considera esta Junta Directiva que ello no exime de responsabilidad al inferior por las funciones propias que debía cumplir en su condición de administrador de la contratación.
- d) En lo tocante al agravio que aduce el apelante en el sentido de que la repercusión económica de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de salario por 16 días, resulta ser más severa que la sanción impuesta al contratista por el incumplimiento del contrato, tome en cuenta el apelante que una cosa no tiene relación con la otra, pues obedecen a situaciones de hecho diferentes. La sanción disciplinaria está relacionada con deficiencias en la labor de fiscalización del contrato, mientras que la sanción económica al contratista obedece a situaciones relacionadas con la no entrega del producto contratado en condiciones de calidad, cantidad y plazos pactados, por lo que no es correcto establecer una relación de proporcionalidad entre una sanción disciplinaria y una sanción al contratista por incumplimiento del contrato.
- e) En lo que se refiere a que la Gerencia se apartó de la recomendación del Órgano Director, cabe señalar que la función del Órgano Director y de la Gerencia son diferentes. El Órgano Director se nombra para que haga la instrucción del procedimiento, incluyendo el traslado de cargos, la evacuación de la prueba y rendir un informe con los hechos que en criterio del Órgano Director se han tenido por probados. La función de la Gerencia en este caso es la de Órgano Decisor. Así las cosas, el Órgano Director no se nombra para que resuelva por el fondo el procedimiento, tampoco es función del Órgano Director hacer recomendaciones sobre la sanción a imponer, e incluso cualquier recomendación del Órgano Director, no resulta vinculante para el Órgano Decisor. En razón de lo anterior, en cuanto a este extremo tampoco lleva razón el apelante.
- f) Sobre la indebida valoración de la prueba, no aporta el recurrente elementos suficientes que permitan acreditar por qué la prueba fue mal valorada. Recordemos en todo caso que la falta fue acreditada de manera fehaciente, e incluso el propio funcionario reconoce su responsabilidad, al punto que pide que se le aplique una sanción de dos días de suspensión sin goce de salario en lugar de 16 que impuso la Gerencia. En otras palabras, la existencia de la falta fue acreditada, y el diferendo se limita a la proporcionalidad de la sanción, tema de valoración del Órgano Decisor para lo cual esta Junta Directiva no tiene elementos para poder desacreditar la valoración que en su oportunidad realizó la Gerencia, no se puede tener por demostrado que la Gerencia haya hecho una indebida valoración de la prueba.
- g) En cuanto a la inexistencia de motivación del acto sancionatorio que aduce el apelante, observa esta Junta Directiva que la resolución de Gerencia No. SENARA-GG-0072-2019 de fecha 07 de febrero del 2019, visible a folio 50 y 51 del expediente, la Gerencia hace referencia al informe rendido por el Órgano Director de Procedimiento y los hechos probados por el Órgano Director en relación con los incumplimientos en que incurrió el señor Valerio López en la fiscalización del contrato de Auditoría Externa. La Gerencia expone sus consideraciones sobre la importancia de la correcta ejecución del contrato de auditoría externa, señala la intervención que tuvieron que hacer otros funcionarios de la institución aportando información y documentos ante las deficiencias apuntadas, lo que ocasionó un uso ineficiente de recursos públicos; también refiere la Gerencia las consecuencias de no contar con los estados financieros auditados, todo lo cual le permite a la Gerencia acreditar que los incumplimientos cometidos por el señor Valerio López en la fiscalización de dicho contrato constituye una falta grave que amerita una sanción de 16 días de suspensión sin goce de salario. Así las cosas, no se puede concluir, como lo afirma el señor Valerio López en que se da "inexistencia de motivación", pues el acto está motivado, aunque el apelante no comparta las motivaciones que se dan.



- h) En cuanto al finiquito de la contratación y aplicación de una multa a la empresa contratista, tome en cuenta el apelante que dicho hecho no es objeto de este procedimiento de responsabilidad disciplinaria, pues el finiquito y la multa están relacionado más bien con la responsabilidad contractual de la empresa contratada para la realización de la Auditoría Externa. Véase que al señor Valerio López no se le imputó haber gestionado un finiquito y aplicación de multa al contratista, sino que la imputación de cargos y sanción que finalmente se le impuso, se fundamenta en el incumplimiento de sus responsabilidades como administrador de esa contratación ante una situación de evidente incumplimiento del contratista con muchos meses de atraso en la entrega del producto.
- i) En cuanto a la prórroga de la garantía de cumplimiento, véase que el hecho imputado fue propiamente dejar que la garantía de cumplimiento venciera, sin haber gestionado una prórroga ni la ejecución de la misma, pues la misma venció el 30 de junio del 2018, sin que a la fecha el contrato estuviera recibido a satisfacción, y fecha para la cual el plazo pactado para la ejecución del contrato estaba vencido, hecho que efectivamente se tuvo por demostrado, pues no existe nota del administrador del contrato donde haya hecho señalamiento alguno respecto al vencimiento de dicha garantía.
- j) En cuanto a la falta de certeza jurídica al recomendarse una sanción por rangos, cabe señalar que no es función del Órgano Director hacer recomendaciones sobre la sanción por aplicar, y en caso de darse tampoco resulta vinculante para el Órgano Decisor. De toda suerte, el acto impugnado no impone ninguna sanción por rangos, sino que la sanción es específica de 16 días sin goce de salario.
- k) En cuanto a la indefensión apuntada por el apelante ocasionada según su criterio por la falta de congruencia entre los hechos imputados, los tenidos por demostrados y la sanción impuesta, observa esta Junta Directiva que el procedimiento cumplió con los elementos esenciales del debido proceso y el derecho de defensa. Los aspectos de incongruencia que cita el apelante, son interpretaciones del funcionario sobre el fondo del asunto o las motivaciones tenidas en cuenta para la aplicación de la sanción. Véase que en ningún momento el funcionario objeto de la investigación disciplinaria se vio impedido de conocer concretamente cuáles son los hechos que se le imputan, ofrecer pruebas y lograr su evacuación, presentar los alegatos de hecho y de derecho, ejercer su defensa en lo personal o con el patrocinio de abogado, ni de impugnar lo que finalmente se resolvió.

**CUARTO: EN CUANTO LA RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN:**

Considera esta Junta Directiva que la valoración sobre la gravedad de la sanción imponer es parte de la discrecionalidad que tiene la Gerencia para apreciar adecuadamente los hechos, considerando las circunstancias agravantes o atenuantes en que se cometieron. En este caso particular, el expediente acredita una falta grave. Conforme lo regula el Reglamento Autónomo de Trabajo, la falta grave puede dar lugar a un despido sin responsabilidad patronal o a una suspensión sin goce de salario hasta por 30 días. En el caso objeto de este recurso la Gerencia impuso una sanción de 16 días de suspensión sin goce de salario, no encontrando esta Junta Directiva, razones para señalar que tal sanción no esté dentro de los parámetros reglamentarios establecidos, ni para acreditar que la misma resulta irracional o desproporcionada a la falta cometida.

**POR TANTO:**

Se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE ANTONIO VALERIO LOPEZ, contra la sanción disciplinaria impuesta por la Gerencia de SENARA mediante oficio SENARA-GG-0072-2019 fechada 07 de febrero del 2018, consistente en una suspensión sin goce de salario de 16 días (del 13 al 28 de febrero del 2019), sanción que en virtud de la presentación del recurso de apelación se ha mantenido suspendida en su ejecución. Habiéndose confirmado la sanción impuesta, procédase a su ejecución a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos para lo de su cargo. Notifíquese al apelante. Se da por agotada la vía administrativa. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**



**3.6 SENARA-GG-0120-2019 Resoluciones N°459-2019-SETENA y N°460-2019-SETENA referentes al Proyecto PAACUME Expediente Administrativo N°D1-21601-2017-SETENA**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Al expediente de esta sesión se adjuntan las siguientes resoluciones sobre el Proyecto de Abastecimiento de Agua de la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras dictadas por la Secretaría Técnica Ambiental:

**Resolución N°459-2019-SETENA**, con la que se otorga la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP), es un visto bueno ambiental, temporal, para llevar a cabo cualquier gestión previa ante entidades bancarias u otras entidades estatales o privadas. La viabilidad ambiental definitiva se dará una vez que se cumpla con la información solicitada por esa Secretaría.

**Resolución N° 460-2019-SETENA**, con la que se solicita subsanar y aclarar aspectos técnicos y legales. En sesión Ordinaria N°018-2019 de esa Secretaría, realizada el 18 de febrero del 2019, en el Artículo N°03 acuerda: "A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenimiento (SENARA) desarrolladora del proyecto "Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el CONSIDERANDO CUARTO de esta Resolución y para lo cual se SUSPENDE la evaluación del proyecto hasta la presentación de la información".

Se informa que el equipo de trabajo para dar respuesta a esta resolución, estará conformado por funcionarios del SENARA y del ICE, institución que tuvo a cargo la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5857:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0120-2019 de fecha 21/02/2019 por medio del cual la Gerencia General presenta para conocimiento de esta Junta Directiva las Resoluciones de la SETENA N°459-2019-SETENA Viabilidad Ambiental Potencial (VAP) y N° 460-2019-SETENA con la que se solicita subsanar y aclarar aspectos técnicos y legales referentes al Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca media del río Tempisque y Comunidades costeras (PAACUME), Expediente Administrativo N°D1-21601-2017-SETENA. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**A las 4:33 p.m. se retira el señor Renato Alvarado Rivera, Presidente. Continúa presidiendo la señora Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente**

**A las 4:35 p.m. se retira el señor Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico**

**3.7 SENARA-GG-0117-2019 Proyectos que se ejecutarán con los recursos destinados para la sequía**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** A manera de información se adjunta al expediente de esta sesión el oficio SENARA-GG-0117-2019. Recordarán que en el presupuesto del 2019 se aprobaron €1.876 millones para incluir varios proyectos a saber: El Escobio, San Bernardo, Playón Vasconia, San Rafael Sardinal, San Martín Bajo Caliente y DRAT Trasvase.

También se presenta un avance de cómo están los proyectos, con el único que tenemos problemas con San Martín Bajo Caliente que teníamos una posibilidad de trasladar los recursos sin embargo, lo conversé con don

Renato quien me manifiesta que lo dejemos así hasta tanto no tengamos un expediente técnico para poder cambiar el destino de esos recursos.

También es importante mencionar que el Distrito de Riego hace también sus aportes al plan de sequía, sin embargo, este proyecto se remitió hoy a la Comisión Nacional de Emergencias que es una modificación que estamos haciendo a un contrato por €38 millones, sin embargo, no se puede incluir como de sequía porque no hay un decreto, entonces si bien es cierto son estructuras que hay que hacer para la operación y mantenimiento del Canal del Sur pero aquí lo importante es que con la creación de estas estructuras podemos darle agua a varias quebradas como La Soledad, El Jobo, La Gavilana, La Cajeta, La Palma y Vara Blanca.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5858:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0117-2019 de fecha 20/02/2019 por medio del cual la Gerencia General informa respecto de los proyectos que se ejecutarán con los recursos destinados para la sequía, específicamente €1.876 millones según la transferencia realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**A las 4:40 p.m. ingresa el señor Ariel Salazar Gutiérrez, Administrador del Contrato Servicios de Auditoría Externa en el SENARA para los períodos 2016, 2017 y 2018**

#### **ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

##### **4.1 SENARA-GG-0122-2019 Cumplimiento del Acuerdo N°5791. Remisión SENARA-DAF-SA-0093-2019 Contratación Directa N°2019CD-000001-0018800001 (SICOP) "Contratación de los servicios de Auditoría Externa en el SENARA para los períodos 2016, 2017 y 2018".**

**Sr. Ariel Salazar Gutiérrez.** El objeto de esta contratación consiste en contratar los servicios profesionales para realizar la auditoría externa de SENARA, para los períodos del 1º de enero al 31 de diciembre del 2016, del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017 y del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, conforme a las Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público (D-3-2009-CO-DFOE). Participaron las siguientes empresas: DESPACHO CASTILLO DAVILA Y ASOCIADOS €6.200.000,00; DIAZ Y ZELEDON S.A. €7.207.596,00; DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS S.A. €6.200.000,00; ESTEBAN MURILLO DELGADO €6.200.256,75 y CROWE HORWATH CR S.A. €8.000.000,00. La única oferta que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad y por lo tanto resultó elegible es la que corresponde al DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS S.A. por un monto de €6.200.000,00.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Consulta si el trimestre que faltaba del PROGIRH está incluido dentro de esta contratación.

**Sr. Ariel Salazar Gutiérrez.** Responde afirmativamente.

No se presentan más comentarios.

**A las 4:50 p.m. se retira el señor Ariel Salazar Gutiérrez, Administrador del Contrato Servicios de Auditoría Externa en el SENARA para los períodos 2016, 2017 y 2018**



El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5859:** Se acoge la recomendación que presenta la Coordinadora de Servicios Administrativos mediante el oficio SENARA-DAF-SA-0093-2019, en cumplimiento del Acuerdo N°5791, y con base en el informe Técnico SENARA-DAF-FIN-PRES-0011-2019, el Informe Integrado SENARA-DAF-SA-0092-2019 y la Certificación de Contenido Presupuestario SENARA-DAF-FIN-0077-2019, se adjudica la **Contratación Directa N°2019CD-000001-0018800001 (SICOP) "Contratación de los servicios de Auditoría Externa en el SENARA para los períodos 2016, 2017 y 2018"**, al **Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A.**, cédula jurídica N°3-101-122731. Esta adjudicación es por un monto total de **¢6.200.000,00** (seis millones doscientos mil colones exactos), y un plazo de ejecución de **45 días hábiles** a partir de la orden de inicio, dada por parte del SENARA. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel, la oferta, el contrato, la Orden de Compra y demás documentos contractuales. Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Unidad de Servicios Administrativos y se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **4.2 SENARA-JD-SA-030-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite**

**Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz.** Mediante el oficio SENARA-JD-SA-030-2019 la Secretaria de Junta Directiva presenta el informe mensual de acuerdos pendientes.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5860:** Se tiene por recibido el Informe mensual de Acuerdos Pendientes que presenta la Secretaria de Junta Directiva mediante el oficio SENARA-JD-SA-030-2019 de fecha 19/02/2019, en cumplimiento del Acuerdo N°5465. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **ARTICULO N°5 CORRESPONDENCIA**

No se presenta Correspondencia

#### **ARTICULO N°6 ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

No se presentan Asuntos por parte del Presidente de Junta Directiva

#### **ARTICULO N°7 ASUNTOS VARIOS**

No se presentan Asuntos Varios



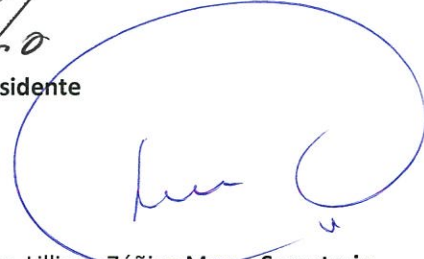
Sr. Renato Alvarado Rivera, **Presidente**

**Preside**



Sra. Cinthya Hernández Alvarado, **Vicepresidente**

**Preside**



Sra. Lilliana Zúñiga Mena, **Secretaria**

**Junta Directiva**

Última línea de esta Acta